

Radicado No. 700013121002 2020 00022 00

Sincelejo, Sucre, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: EUGENIO SEGUNDO CASTRO MARTÍNEZ.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: SAN JORGE – FMI No. 342-15219.

Vista la nota secretarial que antecede se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA – OFICINA SINCELEJO, designó mediante Resolución No. RR 00431 de 1º de julio de 2020, a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en representación del señor EUGENIO SEGUNDO CASTRO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.169 expedida en Ovejas, Sucre, en su condición de víctima de abandono y/o despojo del predio denominado “San Jorge” F.M.I. No. 342-15219, ubicado en el corregimiento de Almagra, Vereda La Europa, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

Revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se concluye que se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y la solicitud contiene la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, por lo que este Despacho procederá a admitirla.

Así mismo y como quiera que se solicita en el líbello demandatorio vincular al propietario del predio, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al Consorcio EP SAC 4 G SACYR Concesiones Colombia SAS, a los señores Castro Martínez Eugenio Segundo, García Wilches Tomas, Navarro Pacheco Alfredo Rafael, Pomares Rivero William Edilberto, Tovar Taboada Luis Eduardo y Zúñiga Pedraza Manuel del Cristo fallecido el 03 de diciembre de 2013, a ello se procederá.

Igualmente se vinculará a las propietarias del predio y a la ANI. Esta última, en atención a que según se desprende en la anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria, a través del oficio # 635-19 de calendas 19/21/2019, se registró oferta de compra en bien rural.

Por otra parte, en lo atinente a la solicitud de omisión del nombre e identificación del solicitante o miembros de su grupo familiar, en la publicación de que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, sólo se accederá a no publicar los datos de los miembros del núcleo familiar, pues no se encuentran razones de peso para no dar cumplimiento respecto del solicitante a lo señalado en el citado artículo, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, más aun si se tiene en cuenta, que la finalidad que persigue en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad. Se omitirá la publicación del núcleo familiar por cuanto la Honorable Corte Constitucional revisó dicha norma y mediante sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la expresión “y el núcleo familiar del despojado o de...”, y se omitirá

la publicación del mismo. En consecuencia, se ordenará a la Secretaría de esta Dependencia Judicial que, al momento de expedir la publicación respectiva solo se omita relacionar los nombres e identificación de quienes conforman el núcleo familiar del reclamante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre y a favor del señor EUGENIO SEGUNDO CASTRO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.169 expedida en Ovejas, Sucre, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes conformado por su cónyuge señora OMAIDA DEL CARMEN ACOSTA COHEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.020.763 y sus hijos VICTOR ALFONSO, MAYERLIN DE JESUS, VLADIMIR ALFONSO y SANDRA CASTRO ACOSTA, identificados respectivamente con sus cedulas de ciudadanía Nos. 1.101.813.637, 64.894.456, 18.880.834, N/A desaparecida, y el nieto EUGENIO DAVID CASTRO ACOSTA, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.101.146.117, presentó solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en su condición de víctima de despojo del predio denominado “San Jorge” F.M.I. No. 342-15219, ubicado en el corregimiento de Almagra, vereda La Europa, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre e identificado física y jurídicamente como se describe a continuación¹:

PREDIO SAN JORGE:

Departamento: Sucre.

Municipio: Ovejas.

Corregimiento: Almagra.

Vereda: La Europa.

Nombre o dirección del predio: San Jorge.

Tipo de predio: Rural.

Matrícula Inmobiliaria	No. 342-15219
Área registral	195 Has + 5194 mts ²
Número predial	70-508-00-01-00-00-0002-0069-0-00-00-0000
Área catastral	163Has + 2752 mts ²
Área georreferenciada (hectáreas+mts ²)	174Has + 2910mts ²

¹ La identificación e individualización del predio objeto de restitución se realiza conforme lo realizó la UAEGRTD – Territorial Sucre en la demanda.

Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario
---	-------------

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	9° 30' 32.486" N	75° 14' 9.994" W	1543529,919	872777,3696
2	9° 30' 29.453" N	75° 14' 12.923" W	1543437,019	872687,6965
3	9° 30' 27.344" N	75° 14' 15.184" W	1543372,411	872618,5012
4	9° 30' 25.861" N	75° 14' 15.897" W	1543326,915	872596,6128
5	9° 30' 19.832" N	75° 14' 16.306" W	1543141,696	872583,4998
6	9° 30' 19.857" N	75° 14' 19.519" W	1543142,808	872485,4797
7	9° 30' 20.164" N	75° 14' 30.437" W	1543153,335	872152,4519
8	9° 30' 18.438" N	75° 14' 32.020" W	1543100,471	872103,9753
9	9° 30' 15.583" N	75° 14' 32.888" W	1543012,83	872077,2036
10	9° 30' 14.484" N	75° 14' 33.600" W	1542979,124	872055,3654
11	9° 30' 14.513" N	75° 14' 46.773" W	1542981,366	871653,5322
12	9° 30' 15.622" N	75° 14' 49.999" W	1543015,786	871555,2362
13	9° 30' 16.066" N	75° 14' 54.921" W	1543029,94	871405,1122
14	9° 30' 16.257" N	75° 14' 59.507" W	1543036,288	871265,2429
15	9° 30' 15.211" N	75° 15' 0.692" W	1543004,259	871228,9608
16	9° 30' 15.511" N	75° 15' 2.162" W	1543013,623	871184,1456
17	9° 30' 15.906" N	75° 15' 5.029" W	1543026,071	871096,7511
18	9° 30' 16.729" N	75° 15' 5.663" W	1543051,412	871077,4831
19	9° 30' 17.459" N	75° 15' 7.038" W	1543073,991	871035,6024
20	9° 30' 18.192" N	75° 15' 9.448" W	1543096,764	870962,1694
21	9° 30' 22.573" N	75° 15' 12.514" W	1543231,695	870869,103
22	9° 30' 40.838" N	75° 15' 14.426" W	1543793,174	870812,682
23	9° 30' 51.436" N	75° 15' 14.743" W	1544118,884	870804,0912
24	9° 30' 54.021" N	75° 15' 4.256" W	1544197,24	871124,2893
25	9° 30' 57.993" N	75° 15' 0.528" W	1544318,918	871238,4363
26	9° 30' 58.647" N	75° 14' 58.190" W	1544338,772	871309,8021
27	9° 30' 59.398" N	75° 14' 56.399" W	1544361,669	871364,5343
28	9° 30' 57.444" N	75° 14' 49.726" W	1544300,915	871567,8765
29	9° 30' 51.913" N	75° 14' 49.681" W	1544130,942	871568,691
30	9° 30' 46.697" N	75° 14' 39.764" W	1543969,664	871870,6629
31	9° 30' 46.268" N	75° 14' 38.862" W	1543956,381	871898,1433
32	9° 30' 42.979" N	75° 14' 30.984" W	1543854,492	872138,1186
33	9° 30' 41.572" N	75° 14' 28.442" W	1543810,992	872215,5353
34	9° 30' 39.476" N	75° 14' 24.124" W	1543746,161	872347,0221
35	9° 30' 37.403" N	75° 14' 19.865" W	1543682,009	872476,7555
36	9° 30' 34.180" N	75° 14' 13.431" W	1543582,312	872672,6772

LINDEROS Y COLINDANTES

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto No 23 en línea quebrada siguiendo dirección sur-oriente, pasando por los puntos 24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36 hasta llegar al punto No 1 en una distancia de 2362.691 metros con los predios de Manuel Olivera, Vilú y Corozo.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto No 1 en línea quebrada, siguiendo dirección sur-occidente, pasando por los puntos 2, 3, 4 hasta llegar al punto No 5, con una distancia de 459.958 metros con el predio La Europa.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto No 5 en línea quebrada siguiendo dirección nor-occidente, pasando por los puntos 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20 hasta llegar al punto No 21 en una distancia de 1934.205 metros con el predio El Olvido, El Olvido No. 2, La Europa y Gratitud.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto No 21 en línea quebrada, siguiendo dirección norte, pasando por el punto 22, hasta llegar al punto No 23, con una distancia de 890.129 metros con el predio de Noel Mendoza.</i>

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio

cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXO: COMUNÍQUESE de ésta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “San Jorge” F.M.I. No. 342-15219, ubicado en el corregimiento de Almagra, vereda La Europa, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Ovejas, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

NOVENO: VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y al CONSORCIO EP SAC 4 G SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS, en calidad de terceros intervinientes del predio solicitado en restitución y a los señores Tomas García Wilches, Alfredo Rafael Navarro Pacheco, Luis Eduardo

Tovar Taboada, Ramiro Antonio Vergara Contreras, Eugenio Segundo Castro Martínez, Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza², Candelaria Teherán Rivas, Fidiar Hernández Parra, William Edilberto e Ignacio Manuel Pomares Rivera, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, notificarles a las mencionadas entidades y a los señores la admisión de la presente demanda. Ténganse en cuenta el contenido de los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO: Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de la distancia, una vez sea recibida la respectiva comunicación, remita con destino a la presente actuación, copia del Registro Civil de Defunción del señor MANUEL DEL CRISTO ZUÑIGA PEDRAZA³, quien se identificaba en vida con la C.C. # 942.054, figura como titular de derecho real de dominio sobre el predio reclamado. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: VINCULAR a las señoras María del Mar Arango Rivera, Dalia Esther Doria Romero y a Carmen Zenith Pérez de la Ossa al trámite de esta solicitud, en calidad titular de derecho real - propietarias- inscritas sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "San Jorge" F.M.I. No. 342-15219, ubicado en el corregimiento de Almagra, vereda La Europa, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre y a los señores JOSE DEL CARMEN y MYRIAM DEL SOCORRO ZUÑIGA RIVERO, FERNANDO RAFAEL y RAQUEL JACINTA ZUÑIGA GARCIA, herederos determinados del señor MANUEL DEL CRISTO ZUÑIGA PEDRAZA. En consecuencia, notificarle a los antes mencionados la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO SEGUNDO: VINCULAR a La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en calidad de tercero interviniente sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "San Jorge" F.M.I. No. 342-15219, ubicado en el corregimiento de Almagra, vereda La Europa, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, notificarle a la entidad antes mencionada la admisión de la presente demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO TERCERO: Emplácese a los herederos Indeterminados del señor MANUEL DEL CRISTO ZUÑIGA PEDRAZA, quienes eventualmente podrían tener derechos, sobre el Predio San Jorge, FMI No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Almagra, Vereda La Europa, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, sobre el cual se solicita la restitución. Para tal efecto inclúyase a los emplazados, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, tales como el Tiempo, el Espectador y/o Universal, o local como El Meridiano de Sucre, o en emisión radial, a fin de darles traslado de la presente solicitud en los términos del artículo 87 de la 1448 de 2011. La parte

² Fallecido.

³ Fallecido el 03 de diciembre de 2013-indicativo serial # 08228909.

solicitante deberá aportar la publicación correspondiente. Se advierte que para la publicación de tal emplazamiento se atenderá lo dispuesto en el inciso tres y subsiguientes del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez sea aportada la publicación efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO CUARTO: Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Córdoba – Oficina Sincelejo, Sucre, para efectos de que aporte en el término de la distancia, de estar en su poder, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única del Círculo Notarial de Ovejas, Sucre, con el fin de que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, el registro civil de nacimiento de la señora SANDRA CASTRO ARRIETA, para demostrar parentesco (Hija de los señores Eugenio Segundo Castro Martínez y Omaidá del Carmen Acosta Cohen), nacida el 14 de julio de 1985.

DÉCIMO QUINTO: Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Policía Nacional y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, en cuanto a los señores los señores Tomas García Wilches, Alfredo Rafael Navarro Pacheco, Luis Eduardo Tovar Taboada, Ramiro Antonio Vergara Contreras, Eugenio Segundo Castro Martínez, Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza⁴, Candelaria Teherán Rivas, William Edilberto e Ignacio Manuel Pomares Rivera, de estar en sus archivos y/o base de datos, para que aporten las direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los antes referenciados.

DÉCIMO SEXTO: DENEGAR PARCIALMENTE lo solicitado por la apoderada de la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante y sus núcleos familiares en la publicación ordenada en el numeral séptimo, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia. No se publicaran datos de los núcleos familiares del solicitante.

DÉCIMO SÈPTIMO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: TÉNGASE a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de

⁴ Fallecido.

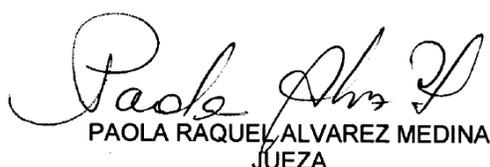
Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba, como Representante Judicial del solicitante.

DÉCIMO NOVENO: Oficiése a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado “Casa Lote” F.M.I. No. 342-39024, ubicado en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dicho sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre el predio solicitado en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

VIGÈSIMO: Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

VIGÈSIMO PRIMERO: Por secretaría, elabórense los oficios y comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/VMI